

14

II REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS DE APLICACION
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL TERRESTRE DE PERU Y BRASIL

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

A C T A

II REUNION DE AUTORIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE

POR CARRETERA

PERU - BRASIL

En la ciudad de Lima, República del Perú, entre los días 24 y 25 del mes de Octubre de 1996, se realizó la II Reunión Bilateral Perú-Brasil sobre Transporte Internacional Terrestre por Carretera, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Miembros del Cono Sur.

La Delegación peruana fue presidida por el Ing. Marco Aurelio Gambini Vidal, Director General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y la delegación brasileña por el Sr. Claudio Ivanof Lucarevski, Secretario de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes.

La relación de integrantes de ambas delegaciones figura en el anexo N° 1.

La reunión se inició a las 09:30 horas, con las palabras de bienvenida de la Ing. Elsa Carrera de Escalante, Ministra de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Seguidamente hizo uso de la palabra el Presidente de la delegación de Brasil, agradeciendo la acogida de parte de las autoridades peruanas.

A continuación se aprobó el Temario que figura como anexo N° 2.

Después se dió inicio a las sesiones de trabajo, durante las cuales se debatió ampliamente sobre los diversos temas de la agenda, ocasión durante la cual ambas delegaciones brindaron información sobre sus sistemas nacionales en el ámbito del transporte terrestre e intercambiaron puntos de vista sobre el transporte por carretera bilateral, llegando a los siguientes acuerdos:

[Handwritten signature]

1. Revisión de los acuerdos adoptados en la I Reunión Bilateral de Autoridades de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Brasil.

a) **TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA**

Las delegaciones acordaron:

- a.1 Establecer que el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera entre Perú y Brasil será realizado por empresas de cada país, aplicando el principio de reciprocidad. Igual tratamiento se dará para el otorgamiento de frecuencias.

Cuando el organismo nacional competente de un país requiera autorizar a una empresa con una determinada frecuencia, coordinará el planteamiento vía telefónica y fax, con el organismo nacional competente del otro país. Este último dará su confirmación vía fax, quedando de esta manera habilitada para aplicar la reciprocidad.

- a.2 La empresa autorizada a realizar servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera, podrá realizar transporte de encomiendas, giros y valores, como servicio complementario de transporte de pasajeros, sujetándose a las normas legales vigentes del país de destino.

Al respecto, la Delegación de Brasil hizo entrega de un "Proyecto sobre Normas Relativas a la Operativa Aduanera para el Transporte de Correspondencia y Encomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular Habilitados para Viajes Internacionales", el mismo que forma parte de la presente Acta como anexo N° 3.

- a.3 La Delegación brasileña expresó su disposición para examinar la posibilidad de utilización de la quinta libertad en el transporte de pasajeros entre los dos países. Sin embargo, es de opinión que se deba dar continuidad a las discusiones ya iniciadas en el ámbito de las reuniones de Ministros de Transportes, Comunicaciones y Obras Públicas de América del Sur.
- a.4 Las rutas de los servicios que se autoricen, serán definidos tomando como base la red fundamental de vías del Cono Sur y las vías que posteriormente habiliten los países signatarios.

b) **TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA**

Ambas delegaciones convinieron en establecer el cupo de 10,000 toneladas de arrastre (carga) por bandera.

c) **VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIO Y COMPLEMENTARIO**

Establecer que, para el transporte de carga, los Permisos Originario y Complementario tengan vigencia indeterminada. En el caso de transporte de pasajeros la vigencia será de 15 años renovables automáticamente.

La suspensión y/o caducidad de los mismos se registrarán por las disposiciones del Primer Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones como Anexo IV al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre.

Los permisos originarios otorgados hasta la fecha se adecuarán automáticamente a los plazos de vigencia establecidos en el primer párrafo del presente literal.

d) **PERMISOS PROVISORIOS**

Establecer que el permiso complementario, se otorgue en un plazo máximo de treinta (30) días, sin necesidad de otorgar un permiso provisorio.

e) **DOCUMENTOS DE TRANSPORTE**

Ambos países continuarán exigiendo únicamente los documentos cuyos formatos han sido aprobados en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Miembros del Cono Sur. Estos documentos son:

TRANSPORTE DE CARGA:

Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero-MIC/DTA y Carta Porte Internacional.

TRANSPORTE DE PASAJEROS:

Boleto de Viaje y Lista de Pasajeros, la misma que será entregada a la entrada y salida del país.

f) **PUNTOS DE FRONTERA HABILITADOS**

Incluir dentro del acápite sobre Cruces Fronterizos adoptado en la I Reunión Bilateral, la utilización del paso fronterizo Desaguadero(Perú) - Frontera con Bolivia.

[Handwritten signature]
3

g) PERMISOS OCASIONALES

Ambas delegaciones acordaron conceder permisos ocasionales para el transporte internacional de carga por carretera. Este permiso será emitido en los casos en que la empresa legalmente habilitada no disponga en su flota de vehículos de equipos adecuados para la realización de dicho transporte. Estos permisos serán otorgados para el transporte de cargas indivisibles, mudanzas, traslados de productos químicos, etc.

Al respecto acuerdan que la vigencia del permiso ocasional será de un plazo máximo de 90 días, siendo renovable por única vez. Las autoridades al emitir dicho permiso, aplicarán lo dispuesto en el Art. 270 del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, así como examinarán si la naturaleza de la carga justifica el permiso solicitado.

En cuanto al transporte ocasional de pasajeros, las partes acuerdan que la emisión de dicho permiso estará limitada a su ejecución en circuito cerrado y únicamente se concederá a empresas que tienen experiencia para realizar transporte de pasajeros. Dicho permiso será emitido conforme a lo previsto en el Art. 270 del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre.

Este permiso se otorgará con origen y destino previamente definidos, no estando autorizado el desembarque o embarque de pasajeros durante el viaje.

h) POLIZAS DE SEGUROS

1) Utilizar la Póliza Unica de Seguros de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional, así como el Convenio Mutuo entre Entidades Aseguradoras para la implementación de dicho seguro, aprobados en la XV Reunión de los Señores Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países Miembros del Cono Sur, realizada en la ciudad de Canela, República Federativa del Brasil.

2) Utilizar la Póliza Unica de Seguros de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (daños a la carga transportada), así como el Convenio Mutuo entre entidades aseguradoras o entidades autorizadas para la liquidación de siniestros para la implementación de dicho seguro, aprobados en la XVI Reunión de los Señores Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur, realizada en la ciudad de Santiago de Chile.

[Handwritten signature]
4

/

Ambas delegaciones expresaron que los indicados documentos ya han sido aprobados por los organismos competentes de cada país.

Se puntualizó que en el caso peruano, las aseguradoras deberán comunicar al Organo de Control respectivo el contenido de las pólizas y de los convenios mutuos antes de su utilización y aplicación.

i) ASPECTOS ADUANEROS

Ambos países continuarán aplicando los procedimientos y formatos aduaneros señalados en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Miembros del Cono Sur.

Ambas delegaciones coincidieron en la conveniencia de que el tema sea tratado en futuras reuniones con participación de las autoridades directamente competentes.

j) CONTROLES FITO y ZOOSANITARIOS

El transporte internacional por carretera debe ceñirse a las normas nacionales vigentes de cada país.

Ambas delegaciones coincidieron en la conveniencia de que el tema sea tratado en futuras reuniones con participación de las autoridades directamente competentes.

k) PESOS Y DIMENSIONES

De conformidad al numeral 3) del Art. 31º del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, se aplicarán las normas nacionales vigentes del país de destino.

Las delegaciones mostraron su disponibilidad a estudiar la armonización de dichas normas.

l) CONTROLES DE LAS OPERACIONES DEL TRANSPORTE EN FRONTERA

Establecer que los controles de las operaciones de transporte en los cruces fronterizos serán ejecutados sólo por personal autorizado o delegado de los organismos competentes, quienes brindarán las mayores facilidades posibles para evitar dificultades a los transportistas.

[Handwritten signature]
5

m) **TRANSFERENCIA DE DIVISAS**

La Delegación del Perú hizo entrega de una copia fotostática del Decreto Supremo Nº 068-91-EF., indicando que en el Perú no existe restricción para la transferencia de divisas al exterior. El mencionado Decreto Supremo forma parte de la presente Acta como Anexo Nº 4.

En este mismo sentido la Delegación del Brasil señaló que en su país no existe restricción para la remesa de divisas al exterior, relativa al transporte por carretera.

2. **TRANSPORTE PROPIO**

Establecer que el transporte propio se realice conforme a lo señalado en el numeral 9) del Art. 19º del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Miembros del Cono Sur, dejando a cada país determinar el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento del permiso, el mismo que será reconocido por el otro país.

3. **AUTOTRANSPORTE**

Ambos países aceptarán la realización de operaciones de autotransporte, siempre que las mismas sean realizadas bajo la responsabilidad de los transportistas autorizados a efectuar transporte internacional por carretera, en los términos del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Miembros del Cono Sur, utilizando para ello los documentos aprobados en dicho Acuerdo.

Los transportistas autorizados deberán cumplir con las formalidades aduaneras en los puntos de partida e ingreso habilitados de cada uno de los países, con arreglo a las disposiciones pertinentes del indicado Acuerdo.

4. **SEÑALAMIENTO DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL ATIT.**

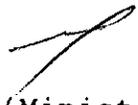
En el Perú, el organismo nacional competente de aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, es la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Las autoridades que participan en el control de las operaciones del transporte internacional por carretera son:

Superintendencia Nacional de Aduanas.

Dirección General de Migraciones y Naturalización
(Ministerio del Interior).

[Handwritten signature]



Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Ministerio de Agricultura).

En Brasil, el organismo nacional competente de aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur es la Secretaría de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, y las autoridades de control son las siguientes:

- Ministério da Fazenda-Secretaria da Receita Federal.
- Ministério da Justiça.
Departamento de Polícia Federal.
Departamento de Polícia Rodoviaria Federal.
- Ministério da Agricultura.
- Ministério dos Transportes.
Departamento Nacional de Estradas de Rodagem.

5. OTROS PUNTOS

a) ASPECTOS MIGRATORIOS

Las delegaciones convinieron en tratar el tema en la próxima reunión bilateral con la participación de las autoridades competentes de ambos países.

b) IDONEIDAD DE LAS EMPRESAS

Las delegaciones convinieron en estudiar la propuesta presentada por Perú para emitir su opinión en la próxima reunión bilateral. La indicada propuesta se adjunta como anexo Nº 5 de la presente Acta.

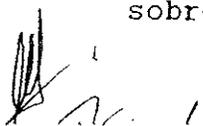
c) ADOPCION DE ACUERDOS FUTUROS SOBRE ASPECTOS OPERATIVOS

Establecer la vía facsimilar como forma complementaria de adopción de acuerdos sobre aspectos operativos de flota vehicular, modificación de rutas, cambio de itinerario, incremento de empresas y frecuencias.

El documento transmitido vía fax tendrá un código acordado por los 2 países a fin de evitar posibles fraudes.

d) SEGURIDAD VIAL

La Delegación peruana expuso sobre los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Vial de su país, y teniendo conocimiento que Brasil viene desarrollando acciones sobre Seguridad Vial, propuso a la Delegación de

 11/1/82

Brasil la posibilidad de establecer un convenio bilateral de cooperación técnica sobre el tema.

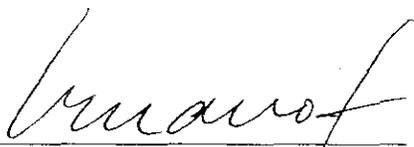
La Delegación del Brasil hizo entrega del Manual de Señalización, Código Nacional de Tránsito, Manual de Entrenamiento para Conductores, 2 volúmenes de transporte de productos peligrosos, Anuario Estadístico 1995 y 1996, así como folletería de Educación Vial.

e) OTROS

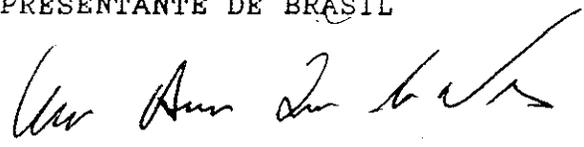
La Delegación brasileña ofreció brindar cooperación técnica en lo relacionado al área de concesiones de carreteras.

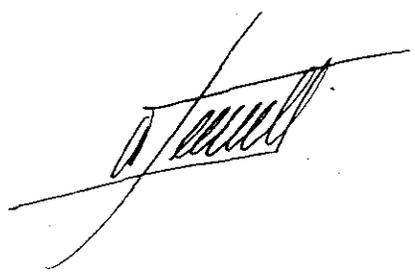
La Delegación del Brasil agradeció la hospitalidad recibida por parte de las autoridades y pueblo peruanos e invitó a realizar la III Reunión Bilateral en Brasil durante 1997, lo que fue aceptado con especial deferencia por la Delegación peruana.

El acto de Clausura lo efectuó el Señor Vice Ministro de Transportes Ing. William Jara Vidal.


REPRESENTANTE DE BRASIL


REPRESENTANTE DE PERU





7

RELACION DE PARTICIPANTES A LA II REUNION
BILATERAL DE ORGANISMOS DE APLICACION
DE ATIT

PERU - BRASIL

DELEGACION DE BRASIL

1. CLAUDIO IVANOF LUCAREVSCHI
Secretario de Transporte Terrestre
2. MARCO ANTONIO LIMA DAS NEVES
Coordinador Gral. Dpto. Transportes.
3. ANTONIO INACIO SOBRINHO
Asesor Geipot.
4. ANA LUCIA SANTIAGO
Asesora del Instituto de Seguros.
5. JUAN CARLOS PARKINSON DE CASTRO
Representante Embajada de Brasil
6. JORGE CARVACHO
Federación Nacional de Empresas de Seguros Privados.
7. RICARDO DAMIAO CORRADI
Federación Nacional de Empresas de Seguros Privados.
8. MICHELON JOSE DORNELES
Asociación Nacional de Transporte de Carga.

[Handwritten signature]

/

DELEGACION PERUANA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION

1. Ing. WILLIAM JARA VIDAL
Vice Ministro de Transportes
2. Ing. MARCO AURELIO GAMBINI VIDAL
Director General de Circulación Terrestre
3. Econ. JESUS TAPIA TARRILLO
Director Técnico Normativo de Circulación Terrestre
4. Sr. LUIS POLO ALBINAGORTA
Director de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional de Circulación Terrestre
5. Dr. ERASMO SOTO ZARATE
Director de Asesoría Legal de Circulación Terrestre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

6. SYLVIA ALFARO ESPINOSA
Consejera en el Servicio Diplomático
Jefa del Departamento de Brasil de la Dirección de América del Sur.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

7. Ing. JULIAN GAMERO ALANIA
Director de Asuntos Bilaterales de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
8. Eco. CARMEN OCHOA VIGO
Funcionaria de la Dirección de Asuntos Bilaterales.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

9. Eco. NICASIO ARRIOLA NUÑEZ
Gerente de Tratados y Convenios Internacionales
10. Eco. RENE HERNANDEZ SOTELO
Jefe de Integración de Tratados y Convenios Internacionales

[Handwritten signature]

4

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BANCA Y SEGUROS

11. Dra. ROXANA BUENDIA BENAVIDES
Analista Inspectora de Seguros
12. Dr. RONALD CUBA CARBONEL
Asistente de Análisis e Inspección de Seguros.

DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES Y NATURALIZACION DEL INTERIOR

13. Crnl. E.P.(r) CARLOS NICOLAS GASTELO MALTESE
Director de Naturalización.
14. IM.CARLOS PECEROS VARGAS
Sub-Director de Provincias.
15. Dra. ANA PIMENTEL TORIBIO
Sub-Directora de Naturalización

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (SENASA)

16. Ing. CARLOS MEZA SEGURA
Director General de Sanidad Vegetal
17. Srta. ROSA GUERRERO CESPEDES
Directora (e) de Vigilancia Zoo-Sanitaria
18. Ing. JUAN PACORA ROSALES
Asesor
19. Ing. OSCAR BENGOLEA GUERRERO
Asesor
20. Dra. VICTORIA RIOS RIOS
Directora de Vigilancia Fitosanitaria

OBSERVADORES

21. Sr. JOAQUIN ORMEÑO CABRERA
Expreso Internacional Ormeño
 22. Dr. LUIS PEREZ COSTA
Expreso Internacional Ormeño
 23. Ing. VICTOR ZUÑIGA ACOSTA
Expreso Internacional Ormeño
 24. Dr. JULIO ORTIZ HUERTA
Expreso Internacional Ormeño
 25. Eco. RODIL ANGULO GARCIA
Expreso Internacional Ormeño
 26. Sr. HUMBERTO CHANG CAMPOS
Transportes Chang Hnos. S.A.
 27. Sr. LUIS ANGEL PITTALUGA KOCPAT
Transportes Chang Hnos. S.A.
- lll

28. Sr. FELIPE DIAZ MARIN
Transportes Chang Hnos. S.A.
29. Sr. JOSE ALFARO MONTOYA
Transportes Chang Hnos. S.A.
30. Sr. MANUEL VILLANUEVA GUERRERO
Transportes Litoral Andino S.A.
31. Sr. AUGUSTO VILLANUEVA GUERRERO
Cominter Transportes S.A.
32. Sr. M.E. CIAPPARELLI
Cominter Transportes S.A.
33. Sr. CESAR LAZO BEROLD
Transaltisa.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

7

A N E X O N O 2

TEMARIO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

7

II REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES
DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA
DE PERU Y BRASIL

TEMARIO

1. Revisión de los acuerdos adoptados en la I Reunión Bilateral de Autoridades de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Brasil.
 - a) Transporte de Pasajeros por Carretera.
 - b) Transporte de Carga por Carretera.
 - c) Vigencia de Permisos Originarios y Complementarios.
 - d) Permisos Provisorios.
 - e) Documento de Transporte.
 - f) Puntos de Frontera habilitados.
 - g) Permisos Ocasionales.
 - h) Póliza de Seguros.
 - i) Aspectos Aduaneros.
 - j) Control Fito y Zoo-Sanitario.
 - k) Pesos y Dimensiones.
 - l) Control de Frontera.
 - m) Transferencia de Divisas.
2. Transporte propio.
3. Autotransporte.
4. Señalamiento de Autoridades de Aplicación del ATIT.
5. Otros puntos.
 - a) Aspectos Migratorios.
 - b) Idoneidad de Empresas.
 - c) Adopción de Acuerdos futuros sobre aspectos operativos.
 - d) Seguridad Vial.
 - e) Otros.


P. Linares

CAPITULO I

PROYECTO DE ACUERDO SOBRE NORMAS RELATIVAS A LA OPERATIVA ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES.

Los Estados Partes concientes de la necesidad de reglamentar el transporte de correspondencia y de encomiendas en omnibus de pasajeros de línea regular habilitadas para viajes internacionales juntamente con el transporte de pasajeros a efectos de la facilitación de las interconexiones entre los mismos, según las directivas del Tratado de Asunción, acuerdan el marco general de las medidas técnicas y operativas para su regulación.

1. CORRESPONDENCIA

Por correspondencia se entiende:

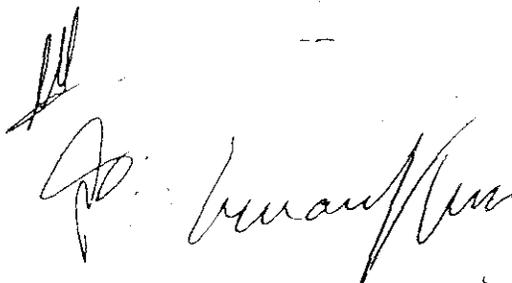
- a. Las comunicaciones escritas, grabadas o realizadas por cualquier otro procedimiento.
- b. Correspondencia epistolar que curse como carta o tarjeta postal.
- c. Facturas comerciales, resumen de cuenta, nota de crédito o débito, remito.
- d. Citaciones, aviso de vencimiento, acuse de recibo, notificaciones, emplazamientos, intimaciones y otras comunicaciones similares.
- e. Planillas, listados, cintas (en sus distintos tipos de soportes y otros elementos afines), con información de los distintos sistemas de computación, cuyo contenido sea necesario para el desarrollo de actividades que al recibo de las mismas deban efectuar empresas, entidades bancarias y sociedades.
- f. Balances e informes contables.
- g. Documentos de transferencias de fondos.
- h. Todo sobre o pliego cerrado provisto de dirección, cualquiera fuere su contenido.

2. ENCOMIENDAS

2.1 Constituyen encomiendas los objetos o mercaderías, sujetos o no a monopolio postal, según la legislación de cada país.

Dicha carga será la siguiente:

- a. Toda otra documentación, impresos o papeles no sujetos a monopolio postal, incluidos la documentación propia e inherente



7

3.1 Son beneficiarios de éste régimen las empresas de transporte de pasajeros habilitadas para el transporte internacional de pasajeros en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial sobre transporte Internacional Terrestre y debidamente acreditadas en la forma prevista en el punto 3.2.

3.2 Las firmas interesadas en utilizar el presente régimen deberán estar acreditadas en la Administración de Aduanas de cada país.

Cuando se trate de encomiendas sujetas a monopolio postal las mismas deberán previamente ser autorizadas por la autoridad postal correspondiente sin perjuicio de la intervención aduanera que corresponda.

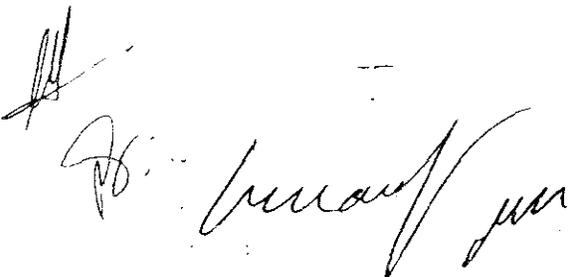
3.3 El equipaje de los pasajeros siempre tendrá prioridad ante el transporte de correspondencia o encomiendas, cuando ~~estuvieren~~ *fuere de servicio o no concuerden pasajeros*

CAPITULO II

EXCLUSIONES AL SISTEMA Y RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO ✓

1. Exclúyense del presente régimen las mercaderías que seguidamente se detallan:

1. Armas de fuego.
2. Explosivos y Municiones.
3. Inflamables.
4. Estupefacientes,
5. Sustancias psicotrópicas,
6. Precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
7. Mercaderías cuya importación se encuentre prohibida.
8. Mercaderías cuya exportación se encuentre prohibida.
9. Residuos peligrosos,
10. Mercaderías sujetas a la intervención de autoridades sanitarias con excepción de los medicamentos que arriben para ser aplicados a pacientes con prescripción médica expresa y de los medicamentos, alimentos y cosméticos en cantidades suficientes para análisis cualitativos y bromatológicos.



11. Exportación de material nuclear, tecnología misilística, sustancias químicas y demás elementos de naturaleza sensible y delicada.

12. Mercaderías sujetas a la intervención previa de las autoridades sanitarias (animal o vegetal).

13. Mercadería sujeta a identificación aduanera - puerta a puerta.

14. El beneficiario es responsable por las transgresiones a los regímenes de tránsito de importación y de exportación, por las declaraciones que se constaten a la descarga, por el retorno de los contenedores y por los ilícitos que se comprobaren en el marco del presente ordenamiento.

15. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación vigente, el beneficiario puede ser pasible de las sanciones disciplinarias de suspensión o eliminación del régimen como operador de este sistema.

16. La fabricación, tenencia y uso exclusivo para este régimen de los contenedores es de responsabilidad de los beneficiarios.

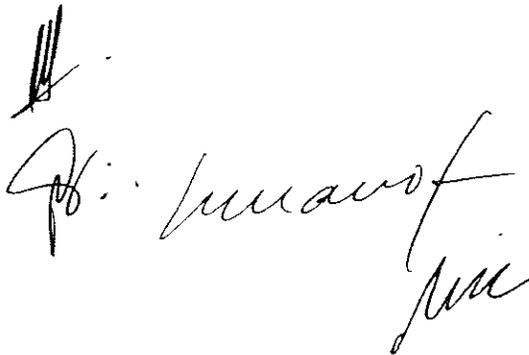
17. No se admitirá el transporte de encomiendas fuera de los contenedores.

18. El beneficiario deberá confeccionar un único MIC/DTA para cada lugar de destino.

CAPITULO III

TRANSGRESIONES AL REGIMEN

Toda transgresión, violación o incumplimiento por parte de los operadores o permisionarios al presente régimen, serán sancionadas en los términos de la legislación vigente en cada país, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contempladas en dichas legislaciones, en el supuesto de tratarse de hechos, actos u omisiones que pudieran cometerse en el desarrollo de la actividad que por la presente se regula.


H. Luavof
mu

a la carga. Ej.: Facturas, Notas de envíos, en la medida que acompañen a la mercadería.

- Muestras cuyo valor FOB no supere los tres mil dólares estadounidenses (US\$ 3.000) y con un peso de hasta cincuenta (50) Kilogramos.

Mercaderías que tuvieren o no finalidad comercial cuyo valor FOB no supere los tres mil dólares estadounidenses (US\$ 3.000) y con un peso de hasta cincuenta (50) Kilogramos.

- Inclúyense en esta modalidad de operación a los repuestos para el mantenimiento o para la reparación de vehículos extranjeros en tránsito por el territorio aduanero, o vehículos nacionales en tránsito por el territorio de la otra parte.

2. A los efectos tributarios en materia de importación deberá considerarse el valor en Aduana de la mercadería a partir del valor CIF de ella y computándose a tal fin el valor real del flete en base a documentos que acrediten en forma suficiente la identidad de los efectos y los valores con el respaldo documental mencionado, el servicio aduanero procederá a determinar el valor en Aduana de la mercadería en base a los antecedentes y referencias de precios que posea y de acuerdo a la verificación.

Cuando el valor en Aduana determinado por el servicio aduanero difiera del declarado y no supere los tres mil dólares estadounidenses (US\$ 3.000) se permitirá el retiro a plaza de la mercadería por el régimen de esta normativa con el pago de los tributos que correspondan. Sin perjuicio de aplicarse al operador el procedimiento establecido para las infracciones por delitos en la legislación vigente en cada país.

Cuando el valor en Aduana determinado por el servicio aduanero difiera del declarado y supere los tres mil dólares estadounidenses (US\$ 3.000) la mercadería será despachada por el régimen general de importación sin perjuicio de aplicarse al operador el procedimiento establecido para las infracciones por delitos en la legislación vigente en cada país.

3. Las encomiendas deberán ser transportadas acondicionadas en contenedores especiales, contruidos con materiales resistentes al uso continuo, con características identificatorias y de inviolabilidad y con aptitud para su precintado, de acuerdo con las características y modelos obrantes en el Anexo I del presente anteproyecto.

4. El tránsito aduanero internacional se efectuará al amparo del MIC/DTA con el cumplimiento de las condiciones impuestas en el Anexo I -Aspectos Aduaneros- del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre.

5. Disposiciones Generales

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CARACTERISTICAS DE LOS CONTENEDORES1. MATERIAL

Los contenedores podrán ser fabricados en chapa de aluminio o en fibra de vidrio con un espesor suficiente para soportar peso de su contenido.

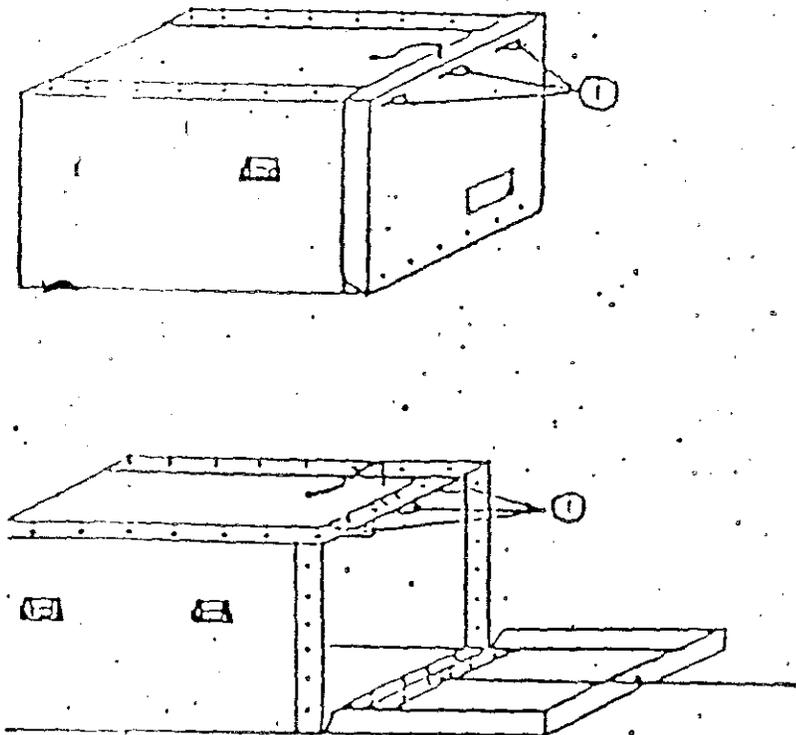
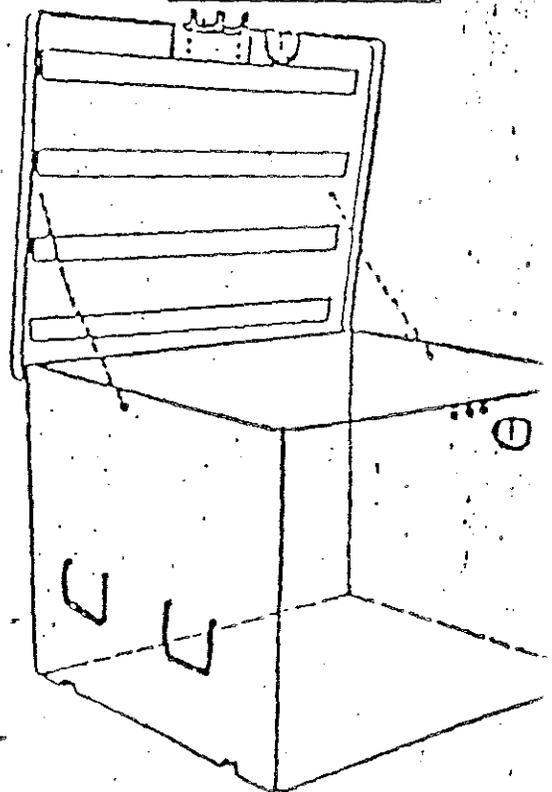
2. DIMENSIONES

Deberá ser compatible con las medidas de las bodega de los ómnibus que las transportarán.

3. SISTEMA DE CIERRE

La tapa deberá estar ligada al contenedor mediante bisagras colocadas con bulones de cabeza ciega atornillados desde interior.

La tapa deberá estar dotada de un dispositivo que permita colocación de precintos por las Aduanas del lugar de origen en el país de entrada en caso de resultar necesario.

4. MODELOSa) Aluminiob) Fibra de Vidrio

① Dispositivo para precintado

[Handwritten signature]
 26. [Handwritten text]

A N E X O N O 4

DECRETO SUPREMO N O 068-91-EF

TRANSFERENCIA DE DIVISAS AL EXTERIOR

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

03-26-91.- D.S. No. 067-91-EF.- Dicta medidas que dejen sin efecto los monopolios de que gozan las empresas del Estado, asegurando la normal actividad del mercado (03-27-91)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 133o. de la Constitución Política del Perú prohíbe monopolios y oligopolios, acaparamientos, prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad industrial y mercantil;

Que en tanto el Congreso sancione la Ley que garantice la libre competencia, es necesario dictar las medidas que dejen sin efecto los monopolios de que gozan las empresas del Estado, asegurando la normal actividad del mercado;

En uso de la facultad conferida por el inciso 20) del artículo 211o. de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1o.- Las empresas del Estado, a partir de la fecha, desarrollarán sus actividades en competencia con las empresas del sector privado. No ejercerán facultades normativas o de imperio propias de la administración pública, ni desarrollarán sus actividades en forma exclusiva o excluyente.

Artículo 2o.- Suspendase todas las disposiciones legales vigentes que otorgan a las empresas del Estado, facultades normativas o de imperio propias de la administración pública, las que se transfieren a la fecha de vigencia de la presente norma, al Ministerio rector del sector administrativo correspondiente.

Artículo 3o.- Suspendase todas las disposiciones legales que reserven o concedan a las siguientes empresas del Estado el derecho de desarrollar una determinada actividad productiva, comercializadora o de servicios en forma exclusiva, o excluyente.

- Empresa Nacional Comercializadora de Insumos (ENCI).
- Empresa Comercializadora de Alimentos S.A. (ECSA).
- Reaseguradora Peruana S.A.
- Radio Televisión Peruana -RTP
- Banco Agrario del Perú
- Empresa Nacional de Tabaco -ENATA
- Empresa Pesquera del Perú -PESCA PERU, salvo el guano de islas
- Empresas de la Sal -EMSAL
- Agencia Peruana de Noticias y Publicidad -ANDINA
- Empresa Nacional de Ferrocarriles -ENAFER PERU
- Empresa Siderúrgica del Perú -SIDER PERU
- Banco Minero del Perú.

La relación a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliada por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

En mérito a lo dispuesto en el presente artículo, las actividades comprendidas en el primer párrafo, podrán ser desarrolladas por cualquier persona natural o jurídica, sin más reserva ni limitación que las establecidas en forma general o para determinada actividad en particular.

Artículo 4o.- Suspendase todas las disposiciones legales que exoneren de tributos de cualquier naturaleza, nacionales, regionales o locales, a las empresas del Estado, que a

partir de la vigencia de la presente norma se sujetarán al régimen tributario común.

Asimismo, suspendase todas las disposiciones legales vigentes que afecten en favor de empresas del Estado, el rendimiento de tributos de cualquier naturaleza. El rendimiento de dichos tributos, constituyen a partir de la vigencia de la presente norma, ingresos del Tesoro Público.

Artículo 5o.- Déjense en suspenso todas las disposiciones legales vigentes que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
CARLOS TORRES Y TORRES LARA
CARLOS BOLOÑA BEHR.

.....

03-26-91.- D.S. No. 068-91-EF.- Permite la libre tenencia, uso y disposición interna y externa de la moneda extranjera, por las personas naturales y jurídicas residentes en el país (03-27-91)

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley No. 21956 se creó el Mercado Unico de Cambios en sustitución de los mercados de Giros y Divisas;

Que dentro de la política de estabilización económica es necesario flexibilizar el flujo de ingresos y egresos de moneda extranjera sin perjuicio de funciones que la Constitución Política del Estado encomienda al Banco Central de Reserva del Perú;

Que en consecuencia es necesario dictar nuevas disposiciones sobre moneda extranjera acordes con el objetivo de reestablecer el equilibrio financiero interno y externo de la economía nacional, facilitando el acceso a las fuentes exteriores de crédito;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 20) del artículo 211o. de la Constitución Política del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

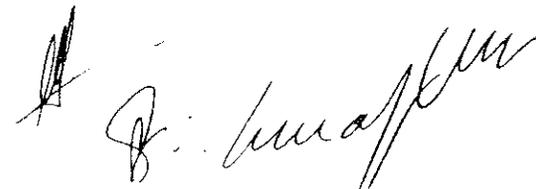
DECRETA:

Artículo 1o.- Permítase la libre tenencia, uso y disposición interna y externa de la moneda extranjera, por las personas naturales y jurídicas residentes en el país.

Artículo 2o.- El tipo de cambio para las operaciones de moneda extranjera será fijado por la oferta y la demanda.

Artículo 3o.- El Banco Central de Reserva del Perú intervendrá en el mercado cambiario cuando lo estime necesario, adquiriendo o vendiendo moneda extranjera a través de los intermediarios financieros, en cumplimiento de las funciones que le asigna el artículo 149o. de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4o.- El Banco Central de Reserva del Perú dictará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma. Asimismo, el Banco Central de Reserva dictará las normas que sean convenientes para los efectos de la mejor aplicación del artículo 1237o. del Código Civil.



Artículo 5o.- Déjese en suspenso el Decreto Ley No. 21953 y todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
CARLOS TORRES Y TORRES LARA,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.
CARLOS BOLAÑA BEHR,
Ministro de Economía y Finanzas.

03-26-91.- D.S. No. 069-91-EF.- Precisa disposiciones en materia arancelaria y tributaria a fin de facilitar las operaciones de importación de bienes que se encuentren en las Aduanas de la República (03-27-91)

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar las disposiciones que en materia arancelaria y tributaria contiene el Decreto Supremo No. 033-91-EF [T.176, pág.145], a fin de permitir la continuidad de las operaciones de importación y el flujo de los despachos de los bienes importados que estuvieran en poder de las Aduanas de la República, en virtud al artículo 14o. del Decreto Legislativo No. 503;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 2) del artículo 211o. de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1o.- Las importaciones que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo No. 033-91-EF [T.176, pág.145] se encuentren en proceso de despacho y pendientes del pago de los derechos, podrán acogerse de oficio a lo dispuesto por el citado Decreto Supremo.

Artículo 2o.- Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 13 de marzo de 1991.

Artículo 3o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
CARLOS TORRES Y TORRES LARA
CARLOS BOLAÑA BEHR.

03-26-91.- R.M. No. 074-91-EM/VMM.- Establece los precios promedio de las cotizaciones internacionales para varios productos mineros de los primeros 25 días de mes de Marzo de 1991 (03-27-91)

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo No. 016-91-EF del 04 de febrero de 1991 [T.175, pág.41] se ha dispuesto que para efecto de la aplicación de los artículos 1o. y 4o. del Decreto Legislativo No. 622 [T.172, pág.131] se establecen rangos de precios internacionales para los productos de la minería nacional.

Que para la aplicación del mencionado dispositivo se establecerán los promedios de las cotizaciones internacionales correspondientes a los primeros veinticinco días calendario del mes anterior al de la entrega de moneda extranjera;

Que la Empresa Comercializadora de Productos Mineros S.A. MINPECO S.A. ha remitido la información sobre los precios promedios de las cotizaciones internacionales;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. del Decreto Supremo No. 016-91-EF [T.175, pág.41];

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 016-91-EF [T.175, pág.41], los precios promedios de las cotizaciones internacionales de los primeros veinticinco días del mes de Marzo de 1991 son los siguientes:

Cobre	LME Grade A ^m Sett	1.10 US\$/LB.
Plomo	LME Sett	0.27 US\$/LB.
Zinc	LME SHG Sett	0.54 US\$/LB.
Plata	HANDY HARMAN	3.99 US\$/onza troy.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS,

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración. Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

03-26-91.- R.M. No. 126-91-EF/66.- Establece la fecha de pago de la cuarta armada, con respecto al Impuesto Selectivo al Consumo que afecta los combustibles derivados del petróleo (03-27-91)

CONSIDERANDO:

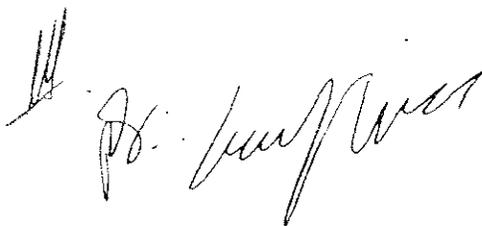
Que, por Decreto Supremo No. 225-90-EF [T.169, pág.63] se sustituyó el artículo 154o. del Reglamento del Decreto Legislativo No. 190, aprobado por Decreto Supremo No. 109-85-EF, estableciéndose que los pagos a cuenta en el caso del Impuesto Selectivo al Consumo que afecta los combustibles derivados del petróleo, se efectuarán en cuatro armadas en cada mes calendario;

Que el artículo 154o. del citado Reglamento establece que los pagos a cuenta determinados en función al impuesto aplicable en los meses anteriores, será ajustado por un factor que será fijado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial;

SE RESUELVE:

Artículo 1o.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 154o. del Reglamento del Decreto Legislativo No. 190, abonarán por la cuarta armada del mes de marzo de 1991 el equivalente al Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a las operaciones del mes de febrero de 1991, ajustado por el factor de corrección 0.21.

Artículo 2o.- El pago de la cuarta armada del mes de marzo de 1991, se efectuará hasta el 28 de marzo de 1991.



A N E X O N O 5

PROPUESTA

CRITERIOS PARA DEFINIR IDONEIDAD DE EMPRESAS



CRITERIOS PARA DEFINIR IDONEIDAD DE LAS EMPRESAS

Empresas de Transporte de Carga

- 1.- Empresa debe estar constituida e inscrita en los Registros Públicos de conformidad a las normas vigentes del país de origen.
- 2.- Experiencia mínima de 5 años en el desarrollo de la actividad, atender rutas superiores a 1,000 kilómetros y conocimiento de la actividad del transporte internacional por carretera.

La experiencia se demostrará con documentos que acrediten el funcionamiento permanente de la empresa durante los tres últimos años y el conocimiento de la actividad con los curriculums de los Directivos de la empresa.

- 3.- Contar con terminales terrestres propios o alquilados para las operaciones de embarque, desembarque y servicios complementarios.
- 4.- Contar con una flota propia de vehículos, con capacidad de arrastre de 200 toneladas como mínimo.

Empresas de transporte de pasajeros

- 1.- Empresa debe estar constituida e inscrita en los Registros Públicos de conformidad a las normas vigentes del país de origen.
- 2.- Experiencia mínima de 5 años en desarrollo de la actividad a nivel nacional, atender servicios de rutas de recorrido de más de 1,000 kilómetros y conocimiento de la actividad del transporte internacional por carretera.

La experiencia se demostrará con documentos que acrediten el funcionamiento permanente de la empresa durante los tres últimos años y el conocimiento de la actividad con los curriculums de los Directivos de la empresa.

- 3.- Contar con terminales terrestres propios o alquilados para las operaciones de embarque, desembarque de pasajeros y servicios complementarios.
- 4.- Contar con una flota propia mínima de 5 vehículos. Si ha sido autorizada para 2 frecuencias más, deberá contar con 4 vehículos por cada frecuencia adicional.

